



Gustavo García Calbó

Abogado área Gestión de Crisis. AGM Abogados



LEER  
ONLINE



---

## Sobre la exoneración de créditos de derecho público

**Los Jugados entienden inaplicable la novedad del Texto Refundido**

La [Ley 25/2015, de 28 de julio](#), de **mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social** introdujo un nuevo artículo 178 bis en la [Ley Concursal](#) vigente en aquel momento. La norma ha comportado multitud de dudas prácticas y discrepancias interpretativas desde su misma aprobación.

Con ella, nuestro ordenamiento jurídico incorporó un mecanismo para que los deudores insolventes pudieran **exonerarse de aquellas deudas** de las que no pudieran hacer frente ni siquiera con la liquidación de todo su patrimonio. Es el caso, por ejemplo, de empresarios que habiendo avalado personalmente las deudas de la empresa, tras la quiebra de ésta, no han podido hacerse cargo de todas las obligaciones contraídas por la sociedad. O el caso de quien, tras la ejecución de su préstamo hipotecario no ha podido abonar el remanente, que a su vez continúa generando unos intereses que el deudor no puede pagar.

Sobre estas bases han surgido ya resoluciones judiciales que entienden extensible el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho a los créditos ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |